

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//46.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1723

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 27 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1623

1623

1623

Año

De

Rdo

Leopoldo
Alonso

Ferre

De Acordos Capitulares
 Fechos y acordados por el Cavildo de
 esta y Reynimiento de esta Mui
 Noble y Mui Leal Villa de Guenat
 En este presente Año del Nacimiento
 de nuestro Salvador Xpto de
 Mill Setecientos
 Quince y tres

~~revo 6 N 11~~

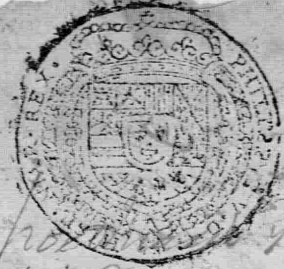
En
 Año
 de
 Su Comandante

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Dono de Consejo de los Alcaldes de la Comandancia
y de otras oficiales para el Buen Gobierno
y Gobierno de esta Ciudad de conformidad de las
ordenanzas que se han de observar en esta
de la muy noble y leal Ciudad de Sevilla,
para el modo de hacer y hacer los Bue-
cos que se han de guardar como en el
Los nombramientos en las personas que
Calidades y Aborrecimientos como no se han
mas equitativo en cada uno de los nobles y
Ciudadanos la que se ha de hacer a la letra
Y así mismo una Promisión de los Señores Pro-
curadores y otros de la R. Aud. de la Ciudad de Sevilla,
para que no se den en el ducado los Clerigos de
Menores ni menores de edad y así mismo
Lo que se ha de hacer en la Ciudad de Sevilla
dos que me consta de lo que se ha de
Entendido por el C. de Sevilla de ser en
Obedecer a las ordenes y despachos que se
de Necesario las quedaren de nuevo en la Ciudad
Consequencia para que se aparten las ele-
ciones por Votos Secretos en la forma siguiente
O. S. D. Don Juan de Ortega para que se haga la
miento a Al. Mayor nombre a D. Joseph Cast. de
de Grado por Alcalde ordinario de la Ciudad
Dato todos Valgo y por Mayor Parte de los
quien electo
El Sr. D. Manuel de los Rios de Carmona para
petus nombre a D. Joseph para que se haga

Elecc

Para despachar de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

Repuestas de dar se puse en los
 dos Cantares delante de los señores Alcal
 des Ordinarios en Cuiá presencia y demas q
 componen este Cabildo por un muchacho q
 se llama Juan de la Cruz la qual se le
 dio en el mes de Mayo y dezia qn Pedro Bellegas q
 auendose sacado otra Sedula de otro Canca
 ro se le dio no tenia nada escrito y esta en
 Blanco = y auia sacado otra Sedula de
 otro Cantar se le dio qn y dezia qn Ju
 Casquete de Prado = y auendose sacado otra
 Sedula de otro Cantar se le dio qn menue q
 dezia Alcalde ordinario por el estado no
 ble = y auendose sacado otra Sedula de
 otro Cantar se le dio y dezia qn Joseph de
 la quemada = y sacandose otra Sedula de
 otro Cantar se le dio escrito en Blanco = y
 auendose sacado otra Sedula de otro Can
 taro se le dio y dezia qn Joseph Casque
 y auendose sacado otra Sedula de otro
 Cantar se le dio escrito en Blanco = y en esta
 forma se finalizó la elecc. de los señores por el
 estado noble = y se coparon en otro Can
 taro quatro Sedulas de los nombres y de las he
 ronas electas para Alcalde en el estado q.



Para despachos de of. de quintero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En otro Cantarero se echaron otras quatro
 Redidas las veces en Blanco y otra y diez y seis
 de honorario por el Estado y 2 annos Puertos
 y has Venas Ance otros Señores Maudes
 se saca una Redida y diez y seis annos San
 ches Chamorro = 2 annos sacado otra
 Redida al otro Cantarero se halla estar en Blanco =
 2 annos sacado otra Redida al otro Cantarero
 se saca y diez y seis annos de Bolaños
 2 annos sacado otra Redida al otro Cantarero
 saca y se halla estar en Blanco = 2 annos
 otra Redida se saca y diez y seis annos
 Annos = 2 annos sacado otra Redida
 al otro Cantarero se halla estar en Blanco =
 2 annos sacado otra Redida al otro Cantarero
 saca y diez y seis annos de Morales
 2 annos sacado otra Redida al otro Cantarero
 se saca y diez y seis annos Alcalde ordinario en
 el qual se Conoció la otra dec.
 y Alcalde ordinario en ambos Estados y repara
 nombrar dos Redidores en el Estado al
 otro y salieron electos por tales Redidores
 D. Pedro Billegas y D. Joseph Xanc quemada
 2 annos sacado a nombrar otra dos

14

En el mes de Mayo de este año de 1608 por
tasas de los señores de esta Real Audiencia de Santo Domingo
yo Juan Rodríguez de Figueroa = La paz sea
entre todos, el Mayor Don Alonso de Compañía el
Consejo de los señores Buenos y Salvo de esta
Real Audiencia de Santo Domingo = De Presidencia
La Real Audiencia de Santo Domingo, en Ambo
Estados y tocó la parte de el Estado noble a
el Sr. Juan Garrido de Torresalva Real y para
persona quien nombra para el dize de ella a
el Sr. Juan de Arona y Briones, y la de
Estado g. a D. Gerónimo Villegas, para que en
la fomento de el estado mayor quien nombra
para y la parte de el Sr. Juan Rodríguez de
Linares y nombre por y nombre procurador de este Estado
procurador al Sr. Juan Garrido de Torresalva Real, para
procurador ombrazarse por procurador para el Estado
de Pleitos = a Juan Rodríguez de Figueroa y Juan Rodríguez de
de la Real Audiencia de Santo Domingo y de en la Real Audiencia
mas = y gastos de justicia a suplicas o cualquiera
de los señores ombrazarse por Decretos de Letras y de
Linas a Juan Rodríguez de Figueroa y Juan Rodríguez de
y fundare Salvo aun Consejo g. Caes
la plaza de Decretos, siendo la Real Audiencia
con poca experiencia los otros señores Consejo
de Justicia y Real, con mi asistencia man
darer publicar oha decz, en
León y Gerónimo pre. mucha

Yo el Sr. Regente del Real Consejo de Indias
Don Alonso de Ercilla y Contreras
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico
por el Estado Noble de
Ciudad y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

Sancho Chamorro

Juan Rodriguez Armijo = y por Alcalde de la
Comunidad del Estado Noble de Mexico
y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

de Bolanos del Estado Noble de Mexico
y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

de San Juan de los Rios y por Defensores
del Estado Noble de Mexico y por
Defensores del Estado Noble de Mexico
y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

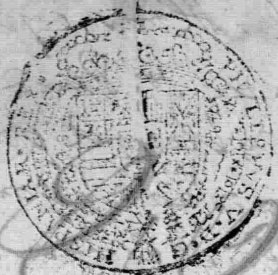
Juan Ponce de Leon y por Defensores
del Estado Noble de Mexico y por
Defensores del Estado Noble de Mexico
y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

Juan Ponce de Leon y por Defensores
del Estado Noble de Mexico y por
Defensores del Estado Noble de Mexico
y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de
Mexico y por Defensores del Estado Noble de

Francisco Perez Lozano

Antonio de Torres

Don Juan de Torres



SELLO, QVARTO, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The ink is very light and difficult to decipher, but appears to contain names and official language.]

[Marginal note on the left side:]
 posesión de
 que se han
 gones morano

Para del pacho de... de lo quatro mil.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Quien se le dio el sueldo...
Linda Victoria y fue...
Renta en...
Le Comisario...
De tanto...
que Acuerdo...
Recuerda...
para guarda...
y firmaron

D. Juan Gonzalez de Leon Joseph de Somo Ignacia Villagas
y Simon de...
Juan...
Man... de...
Manuel...
Juan Gomez
Mo...
Ante mi

Diego...
11. de Mayo

En la Villa de Lima en Veinte y siete dias del mes de Enero
de mill setecientos y veinte y tres años, se levantaron en las Casas
de...
y...
Alcalde...
dado y Joseph de Somo y...
Bitegan...
Manuel...

Para despachos de oficio quatro meses.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En este Cau. 2o. de 11, de Requena...
Carqueza de Prado y demas Contendidos en la...
de oficiales de Cau. para este p[ro]p[os]ito...
y para la Secretaria de...
masi noble y... Seal...
ella en...
henero... de algunos...
Present... y de...
luna a...
comp...
c...
tel...
cia

Confirma por Alcaldes ordinarios para
en el Estado noble al D. ...
de Prado y en el Estado g. a ...
de Morales y por ...
de Billezas Carqueza de Prado y a D. ...
querrata Genl. Estado g. a ...
Chancero y Juan Rodriguez ...
orden de Consejo en el Estado g. a ...
do de Bolanos y por Alcaldes de la ...
el Estado noble a D. Man. de ...
Genl. Estado g. a ...
Vez. Decima ... para ...
sus oficios y se le guarden las onras y ...
intervenzia q. por ellos devan gozar como ...
Larga Manos Consta de ...
o de ...
el Respeto devido y mandaron seg. Cumpla

Los Alcaldes y el Alguacil mayores el Asistente los Dientro

que el Ayuntamiento por el traslado de esta Real Cédula de Su Magestad el Rey don Alonso el Sexto en virtud de la qual se mandó que el dicho Ayuntamiento de esta Real Villa de Madrid se componiese de dos Alcaldes mayores y un Alguacil mayor y un Asistente de su Real Audiencia para el gobierno y administración de esta Real Villa y de su distrito y jurisdicción. Y para que el dicho Ayuntamiento se componiese de los dichos Alcaldes mayores y Alguacil mayor y Asistente de su Real Audiencia para el gobierno y administración de esta Real Villa y de su distrito y jurisdicción. Y para que el dicho Ayuntamiento se componiese de los dichos Alcaldes mayores y Alguacil mayor y Asistente de su Real Audiencia para el gobierno y administración de esta Real Villa y de su distrito y jurisdicción.

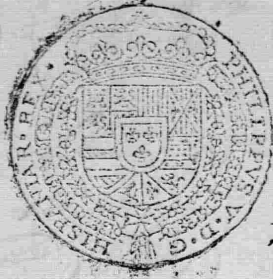
En virtud de lo qual el dicho Ayuntamiento de esta Real Villa de Madrid se componiese de los dichos Alcaldes mayores y Alguacil mayor y Asistente de su Real Audiencia para el gobierno y administración de esta Real Villa y de su distrito y jurisdicción.

Dr. Fr. Diego de Sandoval
Dr. Juan de Ovando
Dr. Juan de Ovando
Dr. Juan de Ovando

Yo el Rey. Yo el Asistente. Yo el Alguacil mayor. Yo el Alcalde mayor.

H

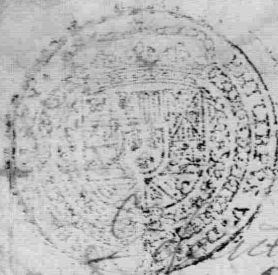
Quinientis y quarenta y quatro ms.



SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTEY TRES.

[Faint, illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

Como por dho. título se manda que se den de la paz a todos los en el contenido de las pzas. o unas preeminencias y expciones q. se les devian guardar y q. no se venia testamul de Aucto. an. executado adho. y q. no se venia testamul de Aucto. an. executado adho. y q. no se venia testamul de Aucto. an. executado adho.

Forma de juracion y juramento de los señores de la paz...

En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz. En el dho. día de la paz.

Handwritten signatures and names including Juan Gomez Moreno, Pedro de Villegas, and others.

En la D. de... (Final line of the document)

Mis de honra de Mill. Setecientos y Ochenta y Nueve
 de Enero de mil y Ochenta y Nueve y Sala
 Capitales Com. lo an. de Dio y Costumbre Lo
 Señores D. Ind. Casquero de Izado y el prom. Ben
 no de Moral y Alcalde ordinario por du. Mag.
 En Ambo Estados D. D. Billegas para que en
 da Honra de Al. Mayor D. Juan Garcia de
 Sorralna Vir. Secretarios D. Pedro Billegas Casq.
 de Izado y D. Joseph Nava quemada Apical
 Sanchez Chamorro y Juan Rodriguez Herrera
 Reg. Arceles En Ambo Estados todos Consej. o
 Justicia y Vir. Decana O. para tratar y Confe
 rin. Las Cosas tocantes a el Servicio de Dios
 Nro. S. Bien pro y Utilidad de esta O. y por D.
 Juan Suenas Acordaron Lo Sig.

En este Cau. se acuerda en Diferen. y Respeto de
 Nombra. to Estas pro. La festividad de la Candelaria en q. se
 a comision. Orenio la Antienza de Crui. segun Estato y Prac
 consij. to. bica y dar la Sera de Costumbre para su Execu
 cion y lo demas q. ocurriera a dha festividad non
 razon suya por Diputado a los Señores D.
 Ind. Casquero de Izado y D. Pedro Billegas. Cas
 quero de Izado para q. obedeciere a lo que se
 en Vason de lo V. f. de todo lo q. se pidiere sea
 Combeniente y su Impara se libre en dho. j. p.
 Asi mismo sus m. de Diferen. expresio y de lo
 obligaz. de este Cau. el Nombra. Diputado
 q. pagar todo lo q. fuere necesario y Condesere a
 Nra. Cultos y Señores de Nra. S. de lo N.
 merio Madre Protectora Abogada y Patrona de
 este Cau. y Decana O. y para esto nombra

Salida
 fonder
 arbitrio
 pagara

von Sumidos a el to 5.º de Julio Casquero de Madrid
Los Señores D. Juan, Juan, de Valencia, D. Joseph
Juan que mandan a quien se pide y se pide, hagan q.
se responda para el Mayor Cautos de la Divina
Mag.

Ai mismo dho Señores dixeran q. respecto de tener en
esta D.º por el encasamiento, todas las Ventas Provin-
ciales Cong. esta D.º contribuye a dho Mag.º y sin de
quien nombrar personas de la Mayor Accionidad
q. conan por diputad.º, con du.º Administrador, nombrar
con Sumidos por diputado.º Administradores adu.º
Los Señores D.º Jul. Casquero de Madrid y D.º Juan, tinco
de Castilla Real.º, se piden de parte Caut.º y por Deposita-
rio de todas Ventas R.º, a Jul.º se hizo Ref.º a q.º mand
daron Sumidos se le haga saber para que se pre-
ca.º nombramiento

Ai mismo dixeran Sumidos q. en virtud de lo ordenado
el 1.º Intendente q.º de q.º pasan copias en este
Caut.º se han pagado ochocientos R.º y para las obras
de los cuarteles de los soldados q.º se Allan de la Max
para guarda de los Contas.º Y asi mismo las Con-
tas de la Conduz.º Ma.º D.º de Judicia y las Presias

Salida de una suma en la Ciudad de Valencia, Y asi mismo qua-
fundos y trecientos y cinquenta R.º y por las mesas de Mi-
arbitrio p.º otros para la Juarez, de la Plaza de Armas de la
pagar.º
monte q.º principiaron el dia Primer de No.º del a.
D.º pasado de Mill. Setec.º y veinte y dos has ha el
ultimo dia de este mes, mes buscando dho Cauda-
les a creditos de este Caut.º, por no tener efectos
Cong.º poderlos satisfazer y siendo Presio el pagar
la referida cantidad de personas q.º la andu-
de.º Y asi mismo el q.º se Apronten efectos
para satisfazer las Mesadas de dho Mag.º

Para el pacho de oficio quatuorces.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Indes se haga reparacion, en de
Vez, de esta V^a hasta en cantidad de Dos mil
P^{as} con la calidad de q^{ta} la tha Contribu^{cion},
suave la cantidad q^{ta} se liquidare auerdo b^{ra} e
el dho reparacion, se h^{aga} para el D^o Palos de la Suimera
Contribu^{cion}, q^{ta} a los Vez^{es} de esta V^a se les cargare e

Nombram^{to}
de Dip^{os}
de

Para mismo nombraron sus m^{as} por depositario
de Bulas de la S^{ta} Cruzada a fin de q^{ta} las reparta
y sobre en esta p^{ar}te a, a Bar^{ra}, de Nueva Vez, de esta
V^a a quien se le haga un p^{ar}te de lo seti dho nombram^{to}

Lig^{on}
de

Asi mismo dho señores d^{ix}eron q^{ta} respecto de auer
de Bulas de las Ventas provinciales lo q^{ta} el Presi^{de}
se d^{ix}o se haga y para q^{ta} se reconozcan los efectos
q^{ta} a para lo d^{ix}o se hizo mandaron sus m^{as} q^{ta}
se liquiden las netas de las Ventas q^{ta} se hicier^{on}
en el presente a, lazado d^{ix}o mismo todas las
demas Ventas q^{ta} v^{ie}re de dho a, para q^{ta} se el
se q^{ta} se esta b^{ie}ne d^{ix}o, para el efecto mencionado

Asi mismo sus m^{as} d^{ix}eron q^{ta} en esta V^a se sale
con gran falta de trigo por causa q^{ta} se han
comprado de la l^{ib}reria de Nueva Cruzada, ha
cubi^{er}to el precio en el p^{ar}te y teniend^o p^{ar}te, q^{ta} se
busca medio q^{ta} embargare el q^{ta} el p^{ar}te de dho
se imponi^{er}ia el q^{ta} por cada una de dho
Vez^{es} quedar comprar lo para dho p^{ar}te
y para remedio de lo referido acordaron d^{ix}o

Indes de conformidad se d^{ix}o al P^{ar}te
de esta V^a hasta quinientos q^{ta} poco m^{as}

Indes

Pleto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Ante Trigo del Puerto

Ordenamos q. es Lo q. tiene la dex por averazado como con la mitad a los Labradores Decima q. se reparta en par con los q. para ello Ant todas cosas se pida a la D.ª Jues Jurisdiçion de lo q. p. de lo q. nado de la Ciu. de San. en q. Comprehende el decima q. permitiendo se ponga ello en tanto de nro acuerdo lo q. se especula go por la gran necesidad q. se le da experimentando

Pliego

Por un p. de la ciudad

An mismo Ofeson sus mandos se halla esta q. con Ofeson de nro asi Ant en Magi como en la Ciu. de Badajoz Ant el Provisor de du obispado de la Ciu. de San. Ant el 2.º y tendente y R. Ant. defendiendo asi la sum. diz. R. como la decima q. y nro ces de nro de nro q. siendo presido de q. todos los q. estan pendientes y demas q. se ofrescan se defienda hasta finalizarlos Acordaron sus mandos se execute asi y para ello se otorguen los Poderes q. fueren necesarios a las personas q. fueren elegidas y q. todos sus costos se libren en resp. de nro. Lo acordaron y firmaron

Juan Casque de Prado
Man. de Torramo
Diego Sanchez Chamorro
Juan Gomez Moreno
Francisco Amigo
Pedro Villagal de Prado
Diego de Prado
Diego de Prado

En la b. se firmo en el mes de mayo de mil setecientos y tres

Del Porro los Enaque Las Llamadas y Ca
 Una Vna perreca Lanada todon de Denu
 por reserua para ello Los Resinos y Juen
 dantes to depositarios nombrados para q por
 otro lado sea el cargo de las Cantidades q entra
 ren en su Loda para q sea los extram
 q pueden ocasionarse por verda el pan las La
 maderas en sus Casas y sembradas el q Lo
 Compran fructos acordaron desuende
 q las mas Lanaderas todas las Indianas alas
 distingan el pan Amasado alas Casas de ca
 mido a donde con Aduencia de los Redu
 do de y de pazna alo Viz. Aguan las familias
 q cada uno tubiere para q con qualidad gozen
 de los de uno. Beneficio. Cazi. Lo acordaron
 y firmaron sus nombres

Juan Casquete de Prado Pedro Brava y Pedro Villegas
 Morales Paraque mado
 Juan Gomez Moreno Pedro Villegas
 de Casquete de Prado
 Ante mi

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Quito
 Pedro de Alarcón

En la V. de Pasa, en treze dias del Mes de febrero de mil
 setecientos y veinte y tres se reunieron en las Casas Reales
 de esta Capital como lo es de uso y Costumbre Los
 Señores D. Juan Casquete de Prado y D. Pedro Brava de Morales
 Alcaldes ordinarios por su Mage. en ambos el uno por
 D. Juan Parria de Toralva y D. Juan Gomez Moreno por
 el Excmo. D. Pedro Villegas Casquete de Prado



Para despachos de oficio quatro mis.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
DETCIENTOS Y VEINTE Y TRES,**

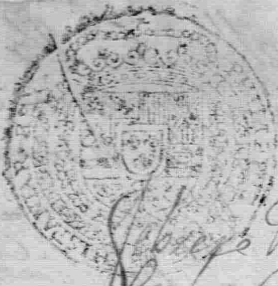
Para quemada de ^{los} Anuales de la
Cibdad de los hijosdalgo con Consejo Justo de la y de
Nuestra C^o para tratar y conferir las cosas tocantes
al dominio de Dios Nuestro S^o Bien pro Eucalidat de
esta C^o y sus Vez^{os} Yazi Juncoas Le Acordaron b^o
Culme Candi, de No pondumades q^{ue} se celebra con
alca^o D^oze del Consueuo de p^oncion Sumades to de La
que los p^oncion se^o Conbenientes para q^{ue} el trigo del P^oncion
sepanades y gozen los Vez^{os} del Beneficio de Comer el
pan Con Alguna Equidad y se suspenda señalar el Precio
a Cada fanega de trigo y la q^{ue} se a de Verdes Cada libra
de pan hasta tener un nuevo Consueuo de los p^oncion a

Señalando
precio a la
medida de trigo
al punto y
pan.

que se puede dar de forma q^{ue} los años Vez^{os} no mal
goren el Beneficio que sales solida & Respecho de aver
Chumades. Echo los Enfores Nensarios y Justificad
Con ellos estar Valiendo la fanega de trigo en esta C^o
aprecio de Veinte y seis m^o y la libra de pan a
diez m^o. mandaron Chumades q^{ue} el trigo q^{ue} se d^o
alas Jarradeca sea aprecio de Veinte y dos m^o y
La obligaz^o de dar la libra de pan a los Vez^{os} y un
a otros ocho m^o. La libra de pan a que se
cada aver a los demas Señores Capitulares para
q^{ue} se Confirman Con el o lo Contradigan lo p^oncion
Las Passones q^{ue} para ello hubieren Yazi Le Acordaron

non y firmacion sus mandos
Juan Capote & probal Bravo Mand. de Borramos Juan
de Prado & Morales L^o de Mon
Con Pedro y Diego de
Cor y de Prado para quemados
Anthon

En la V^o de febrero de Veinte y tres años



**BELLO QVARTO, AÑO DE M^{ta} L
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

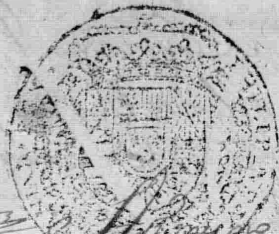
Juan de Soto, y veinte y tres de Turcocon
 Juan Casas de sustitución, y Sala Capitular como
 lo era de uso y costumbre los Señores D. Juan Casque
 de grado y adicional Brian y Morales Alcalde
 por finanos por duhaq, y los Amos Ciudadanos D. Juan
 Bilegar una quemada a tenencia de M^{ta} Mayor
 Juan Garcia de la Salva y de, y otros moran
 M^{ta} perpetuos D. Juan Bilegar Casquette de grado
 y D. Joseph Maria quemada Rex Arca de Bull
 Ciudad de los hijos dalgo y de Consejo Justicia y
 Rex, y de una V. para tratar y conferir las cosas
 tocantes a el servicio de Dios de nro Rey y de nra
 Señalada de nra V. y sus Vez, y así se acordó
 Acordaron lo siguiente

En este Caud. se dio por duhaqdes estan notadios
 se daban muchas porciones de trigo siendo así q en
 el año q se efectuó de los granos por Principio del
 mes de Octubre de el año pasado de mill setecientos
 y veinte y dos en virtud de despacho deduhaq
 expedido por el S^{to} Intendente q de nra V. y de
 su data en Buena apurinos de el Dep. del Yferido al
 de que para copia en este Caud. no tan solamente
 se reconoce no a ser trigo q poder vender para fue
 ra del Pueblo sino no a serlo para el gasto de esta
 V. ni para el de los mismos Sabedores y Casa y
 donde quedado, y siendo tan de la obligaz. de nra
 Caud. de mirar por la manutención de nra V.
 y que no le falte a sus Vez. el pan que nra

Si se trata por Concurso en ellos Su Pre
sencia y el que Obiere en estado
Zanague Que Cuido, en fuerza de las ordenes
desu Magestad para pasar a paces y ejecutar
el mas rigoroso Exterminio para la Justicia
de los Gueros que di Cultivos quando se efen
to el Rey. — Embargados y prosedex Conca
sur Dueros hasta q^o pordu Magestad el Rey no.
q^o de los diez la Pena Condigua por la fal
ta de la deservancia de d^o ordenes, Conu^o de
zand pueden algunos vez. Avez efuera de
otras Venitas para Remediar Condu producos
Algunos haqos y heredades mandaron Quedar
depublique la Citta en todo Los Si^oros
Prohibiendo de ella que ninguna Persona de qual
ta extrac^o que sea deesse on dia
quien estado y Calidad que sea deesse on dia
de la ffa en detaxo no Venda fize alguna
a ningun forastero ni esto se Compue^o ni
Pague^o Con Apresuim^o que el q^o fuere Apresu^o
dido se dara por decomiso Com. tambien Ley
Vagafes q^o le Condufieren Mediantes el seque
resario de el pres. tiene Citta de paca Ma
nuaenz, de dos vez. q^o se daque por el
Pres. 15. In tanto ala Jerra deesse Aced
y con Consulta del Cam. de se Remira a manos
del Cam. S. Conde de Tofarou Assu^o e
G^o de Campo q^o y Intendencia y Sup^o de
de los Soldados y Militares de la Citta de Se^o
En Minas en q^o se Compue^o de Citta de

Prohibiendo
de ella que
ninguna
persona
de qual
ta extrac^o

Prohibiendo
de ella que
ninguna
persona
de qual
ta extrac^o



Para los papeles de oficio quatro mis...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY TRES

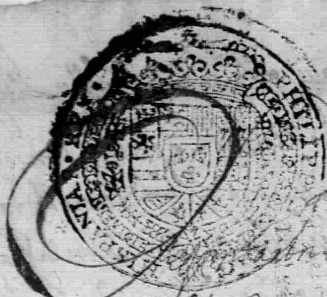
Yo el Sr. Don Juan de Dios... (The text is written in a cursive script, describing a legal proceeding or agreement involving various parties and locations like Villavieja and Madrid.)

Calentura

En testimonio de lo qual... (This section contains the names and signatures of the witnesses and parties involved in the document.)

Juan Cajuste
 Juan Gomez
 Morano
 Don Juan Sanchez
 Chamorro
 Xpto bal Bravo
 Morales
 Pedro Villegas
 Casp. de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

En la Villa de... a trecho dias del mes de Marzo de mil setecientos y tres años.



**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y TRES**

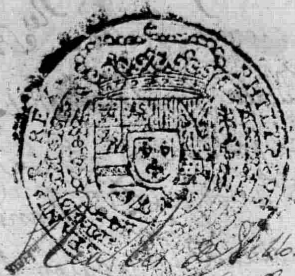
de las Reales Casas de Cavildo de esta Real Capitulada de Madrid
a don de Cambrana como han de No. D. Cristóbal de Arce y don D. Juan
Caso de Prado, D. Notual Bravo de Mirales Alcaldes ord. en Madrid en
ambos citados, D. Man. Amico de Castilla, D. Manuel Gorda de Arzobispo, D. Pedro
Yomez Moreno testidores perpetuos, D. Pedro Villegas, D. Joseph Nava Quemada,
D. Notual S. Chamosas testidores anuales en ambos estados, para ratar D. Consejo
Las cosas tocantes al servicio de D. Nro. P. Realbuengo y utilidad desta Villa
de San D. D. y juntos acordaron lo siguiente a saber
Este Cavildo de el no. de vequena del D. D. Andres Ramirez de Castro Abog.
de los R. Consejos hizo saber a sus Mays y Señores de la Real Cedula de
Madrid el Rey Nro. P. que D. g. firmada de los Señores de su M. C. Supremo con
sepo de Castilla en data en Madrid a Doze dias del Mes de Enero pasado fue
paysente a y la q. se sirviera de Mandar a la vezina del No. D. D. por el de del m-
gles de Alcalde de la Villa de esta Villa por el D. D. Andres Ramirez de Castro,
y el tiempo que le tomo sin No. entro de a q. que fue embargado y el Cavildo
de la Villa de San D. D. de San D. de Vano de la Comuna de San D. D.
Ducado de San D. D. los Capitulados que no obedecan el contenido desta Real Cedula, por rebo-
entos asea lezenido Los Capitulados de esta Villa de San D. D. las fianzas dadas y el D. D. de
dado por su cuenta y riesgo, de lo qual presento asimesmo testimonio firmado de
D. Andres Ramirez de Castro y Mas Antiguos de esta Villa de San D. D. Vista oyda y con-
tendida y sus Mays, dha Real provision, y unanimes y conformes, dijeron que
la obedecian, y obedecieron, yonian sobre sus Causas con el respeto y venera-
cion que ayan, y que sin embargo de averla orenido el D. D. con su Real pro-
vision, y estando en to do de la Realdad que se deve proceder en su Real
San Superior como sus Mays protestan y sus Mays cada que asueta

Qual buen inserto ala letra de auto ... Los Alcaldes de ...
D. Juan de ... D. Manuel ...

Sobre el diez Campanon de ... de ...
hecho de ... de ...
que quede en ...
Campana de ...
morte ...

Juan Gomez
Moxino
Pedro ...
Joseph ...
Chamorro
Ante mi
D. ...

En la Villa de ... en ... de ...
fueron en las Casas ...
an ... de ...
trata ...
Cruce ...
su poder ...
Dama ...
de no tener ...
quinto ...
no y ...
haya ...
de ...
El ...
para ...
zion, ...



Mira el pich e de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

En la Villa de... En conformidad de lo mandado...
que Dios... Su Real cedula...
pasado de mill...
puedo ni permitir...
vencidos algunas...
esta Villa...
vefendo...
el diez...
persona a buscar...
madura...
a las personas...
a la...
Juan Casquete...
dequados

Manuel...
deca...
Juan Casquete...
dequados

Manuel...
deca...
Juan Casquete...
dequados

Ante mi
Juan Casquete...
dequados

En la Villa de... En virtud...
años...
para...
firmaran para...
nos...
con lo siguiente

En este...
Notado...
a las Casas...

D...
m co
Dalo
p...
rejon
con
pon

El Sr. D. Juan Pizarro a boveda dize que su voto es que continen
al acuerdo celebrado el dia ante referido y al proposicion echa
y el Sr. Alcalde D. Juan Cortez agrada, antes de que se abra a la
audiencia de la Ciudad de Sevilla y se puse y oírse de la Real
audiencia de la Ciudad de Sevilla y se puse y oírse de la Real
y no en lo que se debe especificar en el voto que se dio en el
dicho día, como para su manifiesto

El Sr. D. Juan Gomez Moreno, dize que su voto es, que se obligue
en el lugar y dize de quales quier personas que se oírse de la Gran
siendo que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

El Sr. D. Joseph Lara que nada dize que su voto se conforma con el
de Vex. D. Juan Gomez Moreno

El Sr. D. Pedro Velazquez Vex. anal, dize que se debe al Oido de Sevilla
dado y el Causa del Vex. y las cosas que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

El Sr. D. Juan Cortez, dize que su voto es que se obligue
según, y en la forma que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

El Sr. D. Juan Cortez, dize que su voto es que se obligue
según, y en la forma que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

El Sr. D. Juan Cortez, dize que su voto es que se obligue
según, y en la forma que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

El Sr. D. Juan Cortez, dize que su voto es que se obligue
según, y en la forma que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse
y que se oírse y que se oírse y que se oírse y que se oírse

En la Villa de Sevilla a su mdt. D. Juan Cortez, en Sevilla

Manifiesto
Informe
en el
Voto

Para despachos de oficio quattromta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

En la Villa de Jerez en seis dias del Mes de Abril de Mill Settez, y Veinte y tres años, se juntaron en las Casas de la Ayuntamiento, como Lo an delos, y Costumbre Los Señores D.^{no} Jul. Casquero Alcaide y Optonal Braso de Morales Alcaide ordinario por su Mage.^d en Armas Ovado, D.^{no} Pedro Billoca para quemada y Beninute de H.^{to} mata D.^{no} Juan Tinoco de Casalla D.^{no} Juan Garcia de Tomalua y Jul. Gomes Moreno Vec.^o Anual D.^{no} Pedro Billoca Casquero y D.^{no} Joseph Vasa quemada Vec.^o Anual del Estado noble y Optonal Braso de Morales Vec.^o Anual del Estado y todos Consejo Justicia y Vec.^o Decano D.^{no} para tratar y Conferir en las Comas tocantes al Servicio de Dios nro.^s y Bien p.^{re} y v.^{al}idad de esta Villa Jasi Juntos a con Daron Lo Siguiencia

En este Cau.^o se Vido una orden expedida por el D.^{no} Intendencia y Supp.^{te} de la Cul.^a de B.^{na} en fecha de ella a quatro de marzo prox.^o pasado de esta qual en ella se manda que se repartan entre los Vec.^{os} de esta Villa Settez, y ochenta y quatro años, y treynta y dos Vec.^{os} de los Vec.^{os} los mismos q.^e tocaron en el Reparto de q.^e se acabo de esta para la manutencion de los quatro Vec.^{os} de Cavalleria q.^e se hallan en esta Provincia y q.^e no pago se haga para el dia quince de Mayo prox.^o en la Cul.^a de B.^{na} con Apercibim.^{to}

Cuyo no. el
expediente a.
de B.^{na} y B.^{na}
de Cavalleria

Ma
inve
de
ma
B.^{na}
a.
B.^{na}
B.^{na}
B.^{na}
B.^{na}
B.^{na}



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

De Aprobacion Militar y por sumarios fue obedencia y de conformidad acordaron se haga el dho. Repartim^{to}, en la conformidad e igualdad q. se esta en el dho. Caus^{do}. y que Respecto de la suma Pobreza en q. estan Constituidos los Vec^{os}. y q. el dho. Repartim^{to}, ni sus Cobranza pueda efectuarse con la Brevedad q. dha. orden contiene sedague dha. Cantidad Interim^{te} quede Cobra de qualquiera efectos q. aya que viniendolos se. Bique prestada Interim^{te} se queda Cobrar

Asi mismo se vido otra orden de dho. Sr. Interim^{te} en q. viene inserta una Carta orden en q. se manda de orden del Sr. Marq. el Rey nro. Sr. D. Carlos III. Guardar y Resguardar de q. Juan. Diaz Roman

en su datta en Madrid a nueve de febrero de este presente año. a. l. n. g. se previene se hagan las exactas diligencias y diligencias sobre la Justicia, de los Partidos Paroquiales y Donaciones echas a Eclesiasticos y sobre Contratos y Comercios en q. se exerce el dho. Sr. Interim^{te} con fraude y ocultar, del Sr. Don. R. Interim^{te} Vista de conformidad acordaron sedague una copia de dha. Carta orden y Autori

sada en toda forma se ena que al fiscal de la R. Justicia de esta Villa para q. en su Villa se da todo lo que Combiniere ala R. haz. Ante los Señores Alcaldes ordinarios y demas Señores Juces q. Conbengan y se le haga cargo

En la Ciudad de Salamanca a 10 de Mayo de 1791
 Yo el Sr. D. Diego Merino de Rojas Intendente de la
 Provincia de la Nueva España alos Señores Al
 caldes de esta V.ª sufra en Badajoz a quatro
 de Mayo pasado de este mes, a, a fin de no de
 ver sobre que se debe observar en la Sacca de los Granos
 Exportacion de granos q. sin embargo de no aver en esta V.ª granos
 Merinos q. sacar y siendo esta V.ª de la Jurisdiccion
 de la Cui.ª de esta V.ª y estando sufra
 alas ordenes del Sr. Intendente q. de su
 Vinado y no al de la Nueva España se remi
 ta esta Carta orig.º dejando Copia de ella a cho 5.ª
 Intendencia con Carta misma a cho 5.ª a fin
 de q. siendo puntos de Jurisdiccion, disponga y por ende
 lo q. fuere servido asi lo hicieron y firmaron
 en mi.º = *Septu.º* =

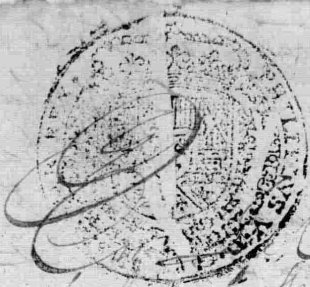
Juan Casquet de Badajoz
 Manuel Tinoco de castilla
 Pedro Billigal de Badajoz
 Juan Gomez Moreno
 Manuel de Borrama
 Juan Gomez Moreno
 Pedro de Villanueva
 Chamorro

En la Villa de freix, en nueve dias del mes de

April de Mill Setez y cinco años de Su Magestad
En las Casas de su Audiencia y Sala Capitular de
estas Capitanías y Reyno de Navarra para haver
Confexio las cosas tocantes al Servicio & Obediencia
de Dios pro y utilidad de su Magestad, y de
su Reyno acordaron lo siguiente

En esta causa se vio una horden expedida por la
Junta q. de orden de su Magestad el Rey nro. Sr. q. Dios
q. se firmada en la Ciu. de Logrono, para la provi-
dencia de los granos previos para Alcazar de Logrono
y su Reino en q. vienen insertas dos Sedulas
del Registro de su Magestad por las quales Comete a esta Junta el
degrado Amplio Poder y facultad q. se requiere para todo
quanto sea necesario en esta virtud se manda
se haga un V. de todos los granos q. tubieren en
vez, de esta V. de qual quier estado y calidad
que sean de las penas q. en esta orden se
expresan y mas cosas q. en ella se contienen
para q. tenga cumplido efecto mandaron sus
Maj. se pregone por voz de Pregonero de su Defec-
to por edictos q. supongan en la Plaza de Logrono
q. se convenga en esta orden para q. venga a no-
tia de todos a fin de q. dentro del termino de tres
dias cumplan con su tenor, y executadas las
dichas se den cuenta a los Señores de esta Junta a
testimonio por donde conste todo lo q. se executare

En esta Pasion y asi lo acordaron y firmaron
Juan Calzate de Prado Morales de Harague
Juan Gomez de Prado Morales de Harague
Mouino de Prado Morales de Harague
Ante m.
Pedro Ramos de Harague



Para del pacho de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINIEY TRES.

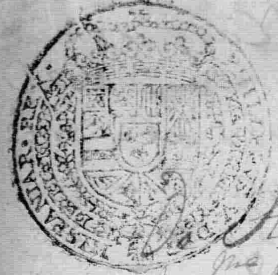
Acuerdo =

Villa de Jico. En quatas dias diez de
 de Mayo de Mill Setecientos y Veinte y tres se juntaron
 con las Casas de su Ayuntamiento, y Sala Capitular
 Ant. Sdo. llamados a don & Campana para de Cens
 Lo an de Oro y Catorce de los d. y d. del Cas
 que se acordó Alcalde de hordinario por du. mag. en el
 Censo de los hijos de los d. Andres Ramirez de Cans & C
 calde de la Justicia Opuscul. Juan de Morales, Alcal
 de hordinario por du. mag. en el Censo de los d. y d. y Juan
 Dillegas para quemada Benicene de Mag. madre
 D. Juan. Hueso & Castilla D. Juan. Garza & Escobar
 y Ind. Juan Moreno Vto. perpetuo D. Juan Dillegas de
 que se acordó y D. Juan para quemada Opuscul
 Chuchos Chamorin y Juan de Cans de Cans de Cans
 Anuales en Arrechos Censados todos Consejo Justicia
 y Vto. de Cans D. para tratar y conferir las Co
 sas tocantes al Servicio de Dios nro. Sr. Vto.
 D. y Justicia de Cans D. Juan Vto. San Juan
 los Acordaron lo siguiente

República
 de la Justicia
 por el
 para

Por este Cans. por otros Señores de Cans & Respeto
 de la Justicia de Cans de Cans de Cans. La de Cans. de Cans
 por el Consejo de Cans la qual es de Cans
 para que se haga segun Cans & que sea en
 forma q. se hiciera todo lo q. para esta la Cans
 Juan de Cans de un Acuerdo y conformacion
 nombracion por Diputados y Corrales con todo
 lo q. para esto se hiciera a don Juan de Cans
 Juan de Morales Alcalde de hordinario y Ind. Juan
 Moreno Vto. perpetuo y todos los Señores de Cans
 selibran en los efectos de Cans
 de Cans para Cans de Cans que se hiciera

de los papeles de oficio quatrocientos



SELO QVARTO, AÑO DE MIL
VEICIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Avrase Cumplido el dia Quinto de Abril
proximo pasado el primero tercio de Reyes por el
sinal y se poro se reparara entre los D^{os}
para que se haga el pago a don mag^o de un Acuer
do y Conformidad mandaron se haga y efen
de luego el oho reparar, segun los con
dolos tratos y Contratos de los D^{os}, y fho se de que
Copia para la Cobranza la qual se le entregue
a Blas Mercedes vez. D^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca} de la d^{ca}
que en cada ochos dias los mas y cobrase en cada
de el hermito deponer de los defectos deere la
vida de su cargo.

En el mismo dho. Senales de Jeron y Propecio de
tratar a don J. de la Cruz a don Cana y deponer a don
de la d^{ca} de los Remedios Patrona de don J. que alla
de los Remedios en ella mucho tiempo y por rason de estarre de
al sustento de su Capilla y para q. se permitia a don
Cada un el tiempo q. pasaria sex combienos
nombraron sus m^{os} por diputados a los Señ
tes D. Ignacio Salgado para quemada y D.
Gomes Moreno y mandaron q. los paros o
que para ello fueren necesarios de si bien
en propios

En el mismo dho. Senales Capitulares de Jera
y de don J. de la Cruz y de don J. de la Cruz a las
de las Reales y provinciales de la Ciu. de Lima,
Dones para hacer pago de lo q. en ella se cobra
deviendo a don mag^o y q. por no aver efectos

Se encargó a don Juan de Jul Casquete de
Iruya y de Bascos para en Caridad de
de la misma Villa de Bascos y permitiéndose a la
de Bascos de una Caridad de Bascos
a la misma Villa de Bascos

que no firmaron algunos edictos. Y
reconociendo a ver si de luego se
esta causa. Desde luego firmados Apue
racon la oha venision y declaracion por
buena y lib. La oha Libranza como
si por todo y. Menete fue despachada

Se firmaron Juan Casquete de Prado y Oportun Brano
Morales

Agna. Villegas de Manu. Lino de Castilla, Manu. de Fontana

Juan Gomez de Bascos y de Bascos

Chamorro de Bascos

Ante mi
Don Juan de Jul Casquete de Prado y Oportun Brano

En la Villa de Bascos, en tres dias del mes de Junio
de mill setecientos y veinte y tres años. Se firmaron
estas causas de Bascos y de la Capitania
como lo anda de uso y costumbre Los señores
Don Juan de Jul Casquete de Prado y Oportun Brano

21
Jueces Alcaldes Ordinarios de Madrid
Juan de Ovando D. Juan de Ortega y Guzmán
Alcaldes de Madrid D. Juan de Ovando de Cas-
tilla D. Juan de Ovando de Oviedo y D. Juan de Ovando
Moreno Res. perpetuos D. Pedro de Ortega Carg. de
Prado y Apoyante Sanchez Chanciller Res. Anuales
En Ambos Estados todo Consejo Justicia y Res.
Decreta para trovar y Confesar las Cortes de
al servicio de Dios nro. S.º y utilidad Decreta
9.ª y sus vez.º y así Juntos acordaron lo siguiente
En este Caudo, se dispo y propuso q.º Respeto de q.º Res.
Las ordenanzas decreta D.º le esta Comete de adu-
Justicia y Res.º el desiar los Cortes todos los a del
tiempo q.º le pareciere ser conveniente hasta el dia
de todos Santos y estando en estado de hacer otros
Decreta, luego q.º se Comienzan a dar las Gra-
lennan e
de otras
u las p
hizo lo
pues le
ordenanzas
mas en otros Cortes con las quales otros gana
los adi de Serda como de otros Decretos y q.º con
ellos se estan especificando muchos otros Decretos 2
para q.º estos se ovan de conformidad a con
daron q.º se publicase por voz de Diego
nro. lutto dos los Jitios q.º Decreta D.º como se
Sierra los Cortes deceta este dia hasta el de todos
Santos a fin de q.º todos los vez.º de ella y fozarse
no de qualquier Estado y Calidad q.º sea no luttan
en el termino prefijido ningunos ganados en



Para el pacho de oficio quarente.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

Los Cortos Con Apeachment, q^{te} Los q^{te} se Apea
hendieren Sean Castigados Conforme a ord el
nansas & q^{te} las Leguas q^{te} en otros Cortos lurtia
ren a rillas y los Ganados Queda q^{te} Obiecen
de Comer la comida de los Pastos los Suqen J^{ra}
Adunad el D^o Alcalde D^o Jul. Casq^{te} & Diado a q^{te}
le de Comiz, para ello Con Apeachment, q^{te} las
Leguas y ganados q^{te} se Aprehendieren sin otra
Circunstancia se proceda Contra ellos y sus
Pueños alo q^{te} Obiecen Legua

*Prohibición
de un delo
en el campo*

Asi mismo se propuso en lre Carci, lo Dario
y perfuicio q^{te} pueden Oquiere acerca Villa
Sus Vecinos por Jason & Ana Candelas de
mas fatico de humo & disparar los copetes
asi en los Cortos como lulas de bezas de otros
Citos del Campo mediante a q^{te} por el man
cho pasto q^{te} gual. Mente ai q^{te} puede en venden
que y Abradase el termino & para q^{te} seme
jantes lulas se obien con el modo q^{te} posible
se pongan los medios para q^{te} no sucedan A con
daren lulas de conformidad se publi
que lre todo. Los lulas pp, Decida Villa que
ninguna Persona de qualquiera Estado &
Cualidad q^{te} sea no haga ni permitar q^{te} lulas



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VINTE Y TRES.

En el Campo con pecteros alguno ni q' busiendan
hanagueron ni traigan Escopetas q' con el moti
ue el disparadas se busiendan los pastos. Pena de q'
llq. quebrantare lo referido desde luego se le
da por Condernado en diez Ducados de Vellon
Aplicado para las obras de...
de Carcel q' deudo de la misma pena ni n'
guna persona aung q' dia llegare el dia quince
de Agosto que me ni ponga fuego a ninguna Ma
ni Vastoseja sin venir a pedir... para lo
de lo de curar... Lo Acadaaron y firmaron

Juan... de Prado
Manuel... de las...
Pedro... de Prado
Juan Gomez
Moxeno
Antonio...
Chamorro

Fue... de...
1723

En la V. de... en veinte y cinco dias del mes de
Junio de mil... y veinte y tres...
Las Casas de... y solo Capitan...
Lo ante Vno y convecen los señores...

MIL
RES

tiene dadas al Médico y ordinario D. Juan de
 Puerto Declararon Quince por Dadas y de
 demora y acordaron sedaguen al Regente y de
 las personas que quisieren tomar y se diere
 Las pansas y obligaciones que se deven ejecutar en
 La Buena guerra y Paz de sus Valores y para
 terraque y el resto de terraque nombraron sus
 a D. Juan Bohorques Vec. Decano D. a quien mandaron
 que haga sus pansas y de los otros nombrados y de
 Juan de Comisión del Regente Casquero Ladrado pa
 ra que el mismo y pague de los mismos efectos de

En concordacion y firmaron
 Juan Casquero de Prado D. Juan Bohorques D. Xptobal Bravo
 D. Manuel Villalaz D. Manuel Villalaz D. Manuel Villalaz
 D. Juan Gomez D. Juan Gomez D. Juan Gomez
 D. Juan Gomez D. Juan Gomez D. Juan Gomez
 Ante mi

D. Juan de Segura
 D. Juan de Segura

En la Villa de Segura, en diez y nueve dias del mes de Agosto del año de
 seiscientos y veinte y tres años Separaron en las Casas de Cuyo y de Segura
 Cag. milia llamados a son de Campana como lo an de lo y de lo de lo
 arauca los Señores D. Juan Casquero de Prado Alcalde ordinario de la Villa
 en el estado de los señores D. Juan Villalaz para que mande de lo de lo
 mande, D. Manuel Villalaz de Castilla, D. Manuel Villalaz y de lo de lo
 Gomez morero Vec. perpetuo de Pedro Villalaz y de lo de lo
 Verdaderos anales y de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 al en el estado General para tratar y conferir las cosas tocantes a
 fazienda del Señal. de Dios nro. S. y de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de las cosas y de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo

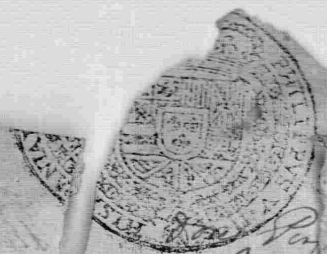
Señor D. Juan de... Se juntaron en las Casas de...
relata... de... de...
a... de...
relaciona... Los Señores...
D. Pedro...
Estado...
finco & Castilla...
dos perpetuos...
no...
m, desta Villa...
& Dios nro S. Alun pro...
tos a... lo siguiente

en... de...
da...
dido a...
ten...
de...
Cau...
Zolme...
y...
aida...
bum...
mente...
quelo...
Concep...
Quina...
Zabilida...
anos...
de...
herm...
los...
se...
raro...
tulo...
a...
te no...
& testim...
de...
de...

Informe de...
de...
man...
de...

...del sacro ...

LO QVARTO . ANO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y TRES. 76



... para ... las cosas ... y ...

Y junto a ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

Mano de ...

Mano de ...

Mano de ...

Mano de ...

En la ... de ...
... de ...
... de ...

